



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

NUM. 1016

Lunes 6 de Abril.

Año 1857.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

MES DE ABRIL DE 1857.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al art. 24 de la ley de 20 de febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1856.

SECCION TERCERA.—Deuda del Estado.		Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.
Capítulo	7.º Intereses de la Deuda flotante..	14,575	46		
	8.º Amortizacion de la Deuda atrasada del personal.....	1.000,000			
	9.º Deuda atrasada del personal...	..			
				1.014,375	46
SECCION CUARTA.—Cargas de Justicia.					
	Obligaciones corrientes.....	..		365,075	25
SECCION QUINTA.—Clases pasivas.					
	Obligaciones corrientes.....	..		457,987	24
SECCION SESTA.—Obligaciones eclesiásticas.					
Capítulo	1.º Personal del clero.....	..			
	2.º Material de id.....	..			
	3.º Personal de religiosas.....	..			
	4.º Material de id.....	3,117			
				3,117	
SECCION NOVENA.—Ministerio de Gracia y Justicia.					
Capítulo	6.º Material de Audiencias.....	..			
	7.º Personal de juzgados de primera instancia... ..	15,662	43		
	8.º Material de id.....	..			
	9.º Gastos diversos.....	285	18		
				15,945	61
SECCION UNDECIMA.—Ministerio de Marina.					
Capítulo	3.º Personal del Cuerpo general de la Armada en actividad, sus auxiliares y el administrativo.	120,059			
	4.º Material de id.....	24,246			
	5.º Personal de las oficinas militares y de administracion de los departamentos.....	..			
	7.º Idem de tercios navales.....	..			
	8.º Material de id.....	..			
	9.º Personal de arsenales.....	1.000,000			
	10. Idem de arsenales.....	..			
	11. Personal de buques armados...	..			
	12. Material de id.....	..			
	15. Personal de correos maritimos..	..			
	16. Material de id.....	..			
	20. Idem de hospitales.....	..			
				1.144,285	
SECCION DUODECIMA.—Ministerio de la Gobernacion.					
Capítulo	2.º Material de la Secretaria del Ministerio.....	164,524			

6.º	Material de Gobiernos de provincia.....	..			
8.º	Idem de vigilancia pública.....	..			
13.	Idem de Beneficencia.....	..			
22.	Obligaciones reconocidas despues de terminado el ajuste definitivo.....	..			
					164,524

SECCION DECIMATERCERA.—Ministerio de Fomento.

Capítulo	5.º Personal de Montes.....	..			
	6.º Material de id.....	..			
	7.º Personal de Minas.....	..			
	37. Material de correos.....	15,292			
	58. Idem de caminos de hierro.....	..			
					15,292

SECCION DECIMACUARTA.—Ministerio de Hacienda.

Capítulo	5.º Personal del Tesoro público....	..			
	6.º Mater-al de Tesorerías y depositarias.....	500			
	10. Idem de la Contabilidad central y provincial.....	1,494			
	11. Personal de las Administraciones principales de Hacienda pública.....	1,000			
	12. Idem de la Administracion de Aduanas.....	..			
	13. Personal de las Administraciones subalternas de Estancadas	3,233	79		
	31. Alquileres de edificios ocupados por oficinas del Estado..	7,950			
	35. Gastos eventuales.....	3,740			
					17,897.79

SECCION DECIMAQUINTA.—Gastos de las contribuciones públicas.

Capítulo	5.º Personal del impuesto de minas.	..			
	16. Material del resguardo de fábricas de sal.....	10			
	17. Personal de alfolíes y almacenes de sal.....	459			
	18. Premios de espendicion de id... ..	137,053	82		
	19. Idem de aprehensores de id....	300			
	25. Idem á denunciadores de efectos timbrados.....	460			
	24. Personal de la fabricacion de pólvora.....	416	74		
	31. Idem de la Administracion provincial de Aduanas.....	654	69		
	32. Material de id. id.....	392			
	38. Policia sanitaria.....	6,880	70		
	56. Fincas del servicio de marina..	5			
	58. Material de correos.....	25,580	14		
	59. Gastos de fabricacion y espendicion de sellos.....	66,218			
	62. Id. de la Administracion comun.	3,640			
					241,870.00

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LOS PRODUCTOS DE LA VENTA DE LOS BIENES DEL ESTADO.

Gastos de enagenacion.

Premio de ventas.....	86,092
Idem de investigacion.....	..
Descuento de plazos anticipados.	..
Gastos generales de ventas....	..
Crédito extraordinario concedido por la ley de 11 de junio último.....	..
	86,092

3.506,461.44

PRESUPUESTO DE 1857.

SECCION PRIMERA.—Casa Real.

Capítulo	1.º Dotacion de S. M. la Reina....	2.833,333	
	2.º De S. M. el Rey.....	200,000	
	3.º De la Serma. Sra. Princesa de Asturias, Doña María Isabel, heredera directa de la Corona.	204,166	
	4.º De la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda y su familia.....	166,666	
	5.º Del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y su familia.....	291,666	
	De S. M. la Reina Madre.....	1.000,000	
	Ejercicios cerrados.....	..	4.695,831
			1.000,000

SECCION SEGUNDA.—Cuerpos colegisladores.

Senado.

Capítulo	1.º Personal de las oficinas del Senado.....	59,174
	2.º Material de id.....	49,585

Congreso de los Diputados.

	3.º Personal de las oficinas del Congreso.....	44,667	
	4.º Material de id.....	70,840	
	5.º Gastos extraordinarios de id....	..	
Adicional...	Gastos de ejercicios cerrados...	..	224,264

SECCION TERCERA.—Deuda del Estado.

Capítulo	1.º Deuda consolidada al 5 por 100.	..
	2.º Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.....	..
	3.º Idem diferida al 3 por 100....	..
	4.º Amortizacion de la Deuda no consolidada.....	1.500,000

Deuda de Obras públicas.

Capítulo	5.º Acciones de carreteras.....	..
	6.º Idem de ferro-carriles.....	..

Deuda del Tesoro público.

Capítulo	7.º Intereses de la Deuda flotante del Tesoro público.....	2.970,079	
	8.º Idem y amortizacion de billetes de la Deuda del material....	666,666	
	9.º Deuda atrasada del personal del Tesoro.....	..	
	10. Diferentes obligaciones del Tesoro atrasadas.....	50,000	
	11. Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios.....	..	
			5.186,745
	12. Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....	..	516,752

SECCION CUARTA.—Cargas de Justicia.

Capítulo	1.º Oficios y derechos enajenados..	..	
	2.º Recompensas por salinas.....	..	
	3.º Asignaciones censales sobre terrenos y derechos del Estado.	..	
	4.º Rentas decimales.....	..	
	5.º Recompensas por servicios....	..	
	6.º Asignaciones á corporaciones municipales.....	..	
	7.º Censos y pensiones afectos á las fincas del Estado.....	..	
	8.º Rentas vitalicias.....	..	
	9.º Condonaciones.....	..	
	10. Obligaciones corrientes.....	757,112	
	11. Idem reconocidas despues de terminados los ejercicios....	..	
			757,112
	12. Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....	..	101,960..52

SECCION QUINTA.—Clases pasivas.

Obligaciones corrientes.....	11.417,799..25	
Idem reconocidas despues de terminados los ejercicios.....	2.550,853..28	
Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....	..	15.968,652..53

SECCION SEXTA.—Obligaciones eclesiásticas.

Capítulo	1.º Personal del clero secular.....	8.605,982	
	2.º Material de idem.....	3.378,301	
	3.º Personal de las religiosas en clausura.....	914,000	
	4.º Material de idem.....	298,600	
	5.º Personal de Tribunales y Oficinas.....	58,250	
	6.º Material de idem.....	9,100	
	7.º Cargas de Justicia.....	32,453	
	8.º Gastos reproductivos.....	26,083	
	9.º Bulas de Ultramar.....	16,283	
			13.339,052
	11. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....	..	4.188,899..19

SECCION SETIMA.—Presidencia del Consejo de Ministros.

Capítulo	1.º Personal de la Presidencia....	4,167	
	2.º Material de idem.....	10,000	
	3.º Personal de la Comision de estadística.....	14,415	
	4.º Material de idem.....	7,200	
			55,782

SECCION OCTAVA.—Ministerio de Estado.

Capítulo	1.º Personal de la Administracion central.....	91,583	
	2.º Material de idem.....	20,000	
	3.º Personal del Cuerpo diplomático y consular.....	545,895	
	4.º Material de id.....	110,691	
	5.º Personal del oficio mayor del parte, Correos de Gabinete y sus viajes.....	35,743	
	6.º Material de idem.....	500	
	7.º Personal del Supremo Tribunal de la Rota.....	51,916	
	8.º Material de idem.....	2,500	
	9.º Gastos eventuales imprevistos y correspondencia extranjera..	173,532	
			1.032,160
	10. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....	..	41,962..10

Direccion general de Ultramar.

Capítulo	1.º Personal de la Direccion general de Ultramar.....	50,814	
	2.º Material de idem.....	5,000	
	3.º Personal de la Junta consultiva de Ultramar.....	..	
	4.º Idem del Archivo general de Indias.....	3,872	
	5.º Material de idem.....	666	
	6.º Gastos diversos ordinarios....	28,332	
			88,684

SECCION NOVENA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Capítulo	1.º Personal de la Administracion central.....	87,000	
	2.º Material de id.....	20,000	
	3.º Personal del Supremo Tribunal de Justicia.....	120,000	
	4.º Material de id.....	5,100	
	5.º Personal de Audiencias.....	638,020	
	6.º Material de id.....	128,567	
	7.º Personal de Juzgados de primera instancia.....	1.116,850	
	8.º Material de id.....	82,875	
	9.º Gastos diversos de justicia é imprevistos.....	20,000	
	10. Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios.....	..	
	11. Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....	..	
			2.218,502

SECCION DECIMA.—Ministerio de la Guerra.

Capítulo	1.º Personal de la Administracion central.....	309,700
	2.º Material de id.....	69,500
	3.º Personal del Supremo Tribunal de Guerra y Marina y de los los Juzgados.....	205,900
	4.º Material de id.....	4,800
	5.º Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y comisiones.	840,000
	6.º Idem del cuerpo de Estado Mayor, secciones y archivos....	175,000
	7.º Idem de los Cuerpos de ejército y reserva.....	12.880,000

8.º	Idem de Estados Mayores de provincias y plazas.....	540,000	
9.º	Material de id.....	63,300	
10.	Personal del cuerpo administrativo del ejército.....	325,000	
11.	Material de id.....	48,600	
12.	Personal de colegios, escuelas y academias militares.....	310,000	
13.	Material de Museos militares...	9,000	
14.	Personal de Gefes y Oficiales en comision.....	285,000	
15.	Idem de inválidos y compañías sueltas.....	108,000	
16.	Material del establecimiento de Atocha.....	1,000	
18.	Idem de subsistencias militares.	5.580,000	
19.	Idem de utensilios.....	650,000	
20.	Idem de vestuario y equipos...	550,000	
21.	Idem de remonta y montura...	120,000	
22.	Personal de hospitales.....	240,000	
23.	Material de id.....	870,000	
24.	Idem de trasportes, postas y correos.....	125,000	
25.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	450,000	
26.	Personal del material del ejército.....	190,000	
27.	Material de id.....	1.117,000	
28.	Clases pasivas.....	855,000	
29.	Presidios.....	66,800	
30.	Gastos diversos.....	85,000	
31.	Pensiones de San Hermenegildo.	100,000	
32.	Personal de la Inspeccion general de la Guarcia civil.....	25,400	
33.	Material de id.....	5,100	
34.	Personal de Planas Mayores y tercios.....	2.928,000	
Capítulo 35.	Material de provision y piensos..	585,000	
36.	Idem de utensilios.....	57,000	
37.	Gastos de formacion de la carta general de España y continuacion de la historia orgánica de infanteria y caballeria.....	55,000	
38.	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios.....	2.000,000	52.585,990
39.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....		1.600,000
			(Se concluirá.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el juez de primera instancia de Tabeyros, de los cuales resulta:

Que en el año de 1858 los vecinos del lugar de Piñeiro, en la parroquia de San Miguel de Cora, con autorizacion del alcalde de Estrada, dividieron en suertes el monte denominado Leboriño, perteneciente al comun; y que venian aprovechándolo de este modo, hasta que en febrero de 1855 cuatro de estos mismos vecinos, á nombre de los demas, acudieron al alcalde, solicitando que se les permitiera cerrarle, y concedido permiso para ello, lo verificaron asi:

Que D. Vicente Armadan, dueño de una propiedad inmediata á este monte, creyéndose perjudicado en las servidumbres que antes de su cerramiento disfrutaba, y agravado con otras, acudió al juez de primera instancia de Tabeyros interponiendo interdicto contra dos de los vecinos de Piñeiro que habian solicitado del alcalde de Estrada la mencionada autorizacion:

Que recayendo auto para que se demolieran las obras practicadas en el monte, el alcalde, en vista de que el pedáneo y el director de caminos vecinales informaba que en manera alguna causaban perjuicio tales obras á las servidumbres públicas ni á las privadas hasta entonces conocidas, y con un acuerdo del ayuntamiento en que se aprobaban las medidas que habia adoptado, acudió al Gobernador de la provincia á fin de que entablara contienda de competencia:

Que promovida esta se negó el juez á inhibirse, fundándose en que se habia limitado á defender derechos que, afectando á un particular, no pueden ser lastimados por la administracion; y que el Gobernador la sostuvo te-

niendo presente que la Real orden de 8 de mayo de 1859 prohibe que se admitan interdictos contra los acuerdos que las Diputaciones provinciales y los ayuntamientos adoptan dentro del círculo de sus atribuciones, viniendo á resultar por insistencia de ambas autoridades, la presente contienda.

Vistos los artículos 27 y 49 de la ley para el gobierno económico político de las provincias de 3 de febrero de 1825, vigente en la época en que tuvieron lugar los sucesos que motivaron esta competencia, segun los que los ayuntamientos están encargados de la administracion de los caudales de propios y arbitrios, y de procurar el fomento de la agricultura, removiendo todos los obstáculos que se opongan á su mejoramiento y progreso:

Visto el art. 50 de la misma ley, que previene que si algun vecino se sintiese agraviado de las providencias dictadas por el Ayuntamiento sobre las materias que pertenecen á sus atribuciones, deberá dirigir su queja á la Diputacion provincial:

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1859, que dispone que las providencias dictadas por las Diputaciones y Ayuntamientos, en asuntos de sus atribuciones causen estado sin que puedan admitirse interdictos contra ellas.

Considerando: 1.º Que el alcalde de Estrada obró dentro del círculo de sus atribuciones, segun lo que previene la ley citada, al tomar las medidas necesarias para cerrar el monte Leboriño, y el ayuntamiento al aprobarlas; y que en este concepto, si don Vicente Armadan se creyó perjudicado por ellas, de conformidad con lo que tambien previene la misma ley en su art. 56, debió acudir en queja á la Diputacion provincial.

2.º Que como consecuencia de esto, y al tenor de lo prevenido por la Real orden de 8 de mayo de 1859, resulta improcedente la admision del interdicto propuesto ante el Juez de primera instancia de Tabeyros; pues aunque solo se tratara de defender derechos de un particular, sobre estos tambien procede

recurso ante los funcionarios y corporaciones del orden administrativo, quedando los interesados en libertad de acudir á los tribunales ordinarios en el juicio plenario correspondiente.

Oido el Consejo Real vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en Palacio á 25 de marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo traslado á V. S. con devolucion y autos á que esta competencia se refiere para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Fomento abrirá una negociacion de acciones de 1.ª emision autorizada por la ley de 19 de junio de 1855, con objeto de proporcionarse una suma efectiva de 10.000,000 de reales con destino á las obras del canal de Isabel II.

Art. 2.º Esta negociacion se verificará en pública subasta, con arreglo á la instrucion que me he dignado aprobar en este dia.

Dado en Palacio á 1.º de abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

INSTRUCCION con arreglo á la cual se ha de verificar la subasta para realizar 10 millones de reales efectivos con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Por Real decreto de esta fecha se previene que se habra una negociacion de acciones, que llevarán el cupon pagadero en 1.º de julio de 1857, de la emision autorizada por la ley de 19 de junio de 1855, con destino á las obras del Canal de Isabel II, para obtener 10 millones de reales vellon efectivos; en su consecuencia los que quieran hacer proposiciones para tomar parte en ella, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El dia 5 de mayo, á la una de la tarde, se reunirá en el Ministerio de Fomento una junta compuesta del Ministro del ramo, del Director de Obras públicas, un individuo del Consejo de administracion del Canal, el Ordenador general de pagos, el abogado consultor y el jefe del negociado, que hará de secretario.

2.ª Las proposiciones se entregarán la Presidente de la junta en pliegos cerrados, segun el modelo adjunto, acompañados de la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ministerio, en metálico ó en acciones de las emitidas por el Gobierno, el 5 por 100 del importe nominal de cada proposicion.

3.ª La misma junta fijará antes de la subasta el precio mínimo á que ha de hacerse la adjudicacion de las acciones. Antes de abrirse los pliegos de las proposiciones se leerá el que contenga el precio mínimo acordado por la junta, desechándose desde luego las proposiciones que no lleguen al tipo fijado.

4.ª Las demas proposiciones se admitirán por el orden siguiente:

Primero. Serán preferidas las de precio mas alto, y asi sucesivamente hasta el fijado como mínimo.

Segundo. Si hubiese dos de precios iguales se dará la preferencia á la de mayor cantidad.

Tercero. Si las proposiciones admisibles escudiesen de la cantidad subastada, se reducirá la última á la que sea necesaria para cubrirla.

Cuarto. Si con dos ó mas proposiciones iguales en capital y precio se cubriese la subasta, se abrirá licitacion verbal por quince minutos admitiéndose pujas de medio por 100 sobre el precio ofrecido, y se adjudicará al que ofrezca el mayor. En caso de no haber pujas, se hará la adjudicacion entre ellas por partes iguales.

5.ª Los interesados en las proposiciones

que sean aceptadas harán las entregas en la forma siguiente:

50 por 100 el 15 de mayo de este año.

25 por 100 el 10 de junio.

25 por 100 el 10 de julio.

100

quedando todo el depósito en garantía hasta la entrega del último plazo, y recibiendo al verificarla de cada uno de ellos las acciones equivalentes, y si estas no estuvieran corrientes para la emision, las carpetas provisionales que las representen con los mismos derechos que aquellas. Estas carpetas serán canjeadas tan pronto como las acciones se hallen dispuestas para su emision.

6.ª Las cartas de pago que acrediten los depósitos serán devueltas en el acto á los interesados cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, reservando en caja las correspondientes á las admitidas.

Madrid 1.º de abril de 1857.—Aprobado por S. M.—Moyano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se obliga á tomar..... acciones del Canal de Isabel II al tipo de..... con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto é instrucion de 1.º de abril, habiendo depositado la cantidad correspondiente segun la adjunta carta de pago.

Madrid..... de..... de 1857.—Firma del interesado.

Artículos de la ley de 19 de junio á que se refiere la operacion de crédito sobre acciones del canal de Isabel II.

«Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento á emitir acciones del Canal de Isabel II en número suficiente para hacer efectivo, á medida que las obras lo reclamen, y oyendo al Consejo de Administracion, un capital de 50 millones de reales que se calculan necesarios para concluir las de conduccion y distribucion de las aguas en el interior de Madrid, y para la salida de las mismas.

Art. 2.º Estas acciones, que serán de 1,000 rs. cada una, ganarán un interés de 8 por 100 anual, y á su amortizacion se destinará to los los años una cantidad que no bajará del 10 por 100, y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan. Gozarán, ademias, de un premio de 1 por 100 que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo.

Art. 3.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones.

Primero. El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afueras. Segundo. Un crédito de cuatro millones de reales que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado en la seccion correspondiente al de Fomento.

Tercero. Un recargo en los derechos que sobre los artículos que no son de primera necesidad se cobran hoy en las puertas de Madrid.»

Artículo 50 del Real decreto de 15 de diciembre de 1856 por el cual se restablecieron los impuestos de consumos y de puertas.

«Las referidas especies que contiene la tarifa número 2, solo adendarán en Madrid los derechos del Tesoro que en la misma se marcan y los recargos para obligaciones provinciales y municipales que se establezcan. El Gobierno entregará al Banco de España todos los meses ó en periodos mas cortos, de los rendimientos que para la Hacienda se obtengan de esta contribucion, una cantidad equivalente á la dozava parte del importe que en el año actual produzcan los arbitrios establecidos por la ley de 19 de junio de 1855 para el pago de intereses y amortizacion de las acciones del Canal de Isabel II.»

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo la Reina (Q. D. G.) á la solicitud de D. Joaquin de Tarraga, se ha dignado concederle, por el término de ocho meses, autorizacion para verificar los estudios de un ramal de ferro-carril desde Castellon de la Plana al puerto llamado la

